

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 18001312100120210010800

**Florencia, Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JUAN ANTONIO MOREA MORALES y MARÍA NIEVES AVENDAÑO HEREDIA.

**Opositor:** DANILO ALBAN AGREDO.

**Predio:** denominado “**PARCELA No. 4**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28197 y cédula catastral No. 184100002000000010061000000000, ubicado en el municipio de La Montañita, del departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **25 de octubre de 2021**<sup>1</sup> el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la señora **Daniilo Alban Agredo** y las entidades: **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Emerald Energy Plc Corp y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 11 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 16 de agosto de 2022<sup>3</sup>.

A través de memorial del 19 de noviembre de 2021<sup>4</sup>, la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, presenta contestación de demanda indicando frente a las pretensiones de la solicitud lo siguiente:

“(…)

- 1. EMERALD actualmente es contratista del Contrato E&P Nogal, el cual fue suscrito el 22 de octubre de 2012 entre EMERALD y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, cuya área se encuentra localizada dentro de las jurisdicciones municipales de Albania, Belén de los Andaquíes, El Paujil, Florencia, Milán, Montañita, Morelia y Valparaíso, en el Departamento del Caquetá.*
- 2. Dicho Contrato E&P Nogal se encuentra vigente, en ejecución de la Fase 2 de la etapa de exploración.*
- 3. Revisados nuestros archivos, encontramos que el predio objeto de la solicitud de restitución, denominado “PARCELA No. 4” ubicado en la vereda El Cedro del municipio de La Montañita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28197, si bien se encuentra dentro del área del Bloque Nogal, está por fuera del área de la licencia ambiental otorgada a EMERALD y, por tanto, no se ha usado para la realización de actividades exploratorias y no ha sido objeto de servidumbre petrolera a favor de EMERALD.*

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 45 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 37 del Portal de Tierras

4. Por lo anterior, las actividades de EMERALD en el Bloque Nogal no interfieren con las pretensiones del presente proceso.

(...)"

Asimismo, se tiene que, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y CORPOAMAZONIA**, guardaron silencio frente a su vinculación, siendo notificadas en debida forma el 26 de octubre de 2021<sup>5</sup>.

En control de legalidad de lo actuado, tenemos que, resulta pertinente vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, teniendo en cuenta que, a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionado en la solicitud y el informe técnico predial, se vislumbra que sobre el predio existen zonas de importancia minera, por lo que, dicha entidad también puede verse afectada con este proceso.

Por otro lado, obra memorial del 22 de noviembre de 2021<sup>6</sup>, mediante el cual, el señor **DANILO ALBAN AGREDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.567.575 de La Sierra - Cauca, presenta escrito de oposición a través de apoderado judicial de confianza, doctor **GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**, solicitando además el reconocimiento de personería adjetiva.

Al respecto, se tiene que el señor **ALBAN AGREDO**, se encuentra notificado desde el 27 de octubre de 2021, como se evidencia en constancia secretarial obrante en el consecutivo No. 13 del Portal de Tierras, teniendo hasta 23 de noviembre del mismo año para presentar el escrito de oposición (en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 vigente para la época), y este fue radicado el 22 de noviembre de 2021, concluyéndose que la solicitud de OPOSICIÓN fue en término, por lo que, se admitirá.

De otra arista, en consecutivos No. 46 y 48 del Portal de Tierras, se observa memoriales del 26 de agosto de 2022 y 13 de febrero de 2023, presentados por los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL y YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quienes fungen como apoderados de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicitan el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto a los profesionales del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ** a través de sus secretarías de **GOBIERNO Y SALUD; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIMONTAÑITA S. A. E. S. P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL; CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA y DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 25 de octubre de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 27 de octubre de 2021<sup>7</sup> expedido por la UARIV; memorial del 27 de octubre de 2021<sup>8</sup> expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 27 de octubre de 2021<sup>9</sup>

<sup>5</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

emitido por la Unidad de Restitución de Tierras; oficio del 27 de octubre de 2021<sup>10</sup> expedido por GASCAQUETÁ; oficio del 29 de octubre de 2021<sup>11</sup> emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 29 de octubre de 2021<sup>12</sup> emitido por la Presidencia de la República; memorial del 29 de octubre de 2021<sup>13</sup> expedido por el Banco Agrario de Colombia; oficios del 2 de noviembre<sup>14</sup> y 6<sup>15</sup> de diciembre de 2021, y 11 de enero de 2022<sup>16</sup> expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 2 de noviembre de 2021<sup>17</sup> expedido por el ANLA; oficio del 3 de noviembre de 2021<sup>18</sup> emitido por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 3 de noviembre de 2021<sup>19</sup> expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de La Montañita – Caquetá; memoriales del 5 de noviembre de 2021<sup>20</sup> expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Montañita – Caquetá; oficio del 8 de noviembre de 2021<sup>21</sup> emitido por Telefónica; oficio del 9 de noviembre de 2021<sup>22</sup> expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memorial del 16 de noviembre de 2021<sup>23</sup> presentado por Electrocaquetá; memorial del 17 de noviembre de 2021<sup>24</sup> expedido por la ANT; memorial del 19 de noviembre de 2021<sup>25</sup> expedido por el IGAC; memorial del 1 de diciembre de 2021<sup>26</sup> presentado por FONVIVIENDA; informe del 7 de diciembre de 2021<sup>27</sup> presentado por la Policía Nacional; memorial del 17 de enero de 2022<sup>28</sup> presentado por el Ministerio de Agricultura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### I. RESUELVE:

**PRIMERO: VINCULAR** al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**SEGUNDO: ADMITIR** en calidad de **OPOSITOR** al señor **DANILO ALBAN AGREDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos visto en el consecutivo virtual No. 38, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

**CUARTO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ** a través de sus secretarías de **GOBIERNO Y SALUD; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIMONTAÑITA S. A. E. S. P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL**

<sup>10</sup> Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 40 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

<sup>18</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

<sup>19</sup> Consecutivos 23 del Portal de Tierras.

<sup>20</sup> Consecutivos 26 y 27 del Portal de Tierras.

<sup>21</sup> Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

<sup>22</sup> Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

<sup>23</sup> Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

<sup>24</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

<sup>25</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

<sup>26</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

<sup>27</sup> Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

<sup>28</sup> Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

**EJERCITO NACIONAL; CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA y DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo del auto del 25 de octubre de 2021.

**QUINTO: OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **JUAN ANTONIO MOREA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.925.405, **MARÍA NIEVES AVENDAÑO HEREDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.541.424 y **DANILO ALBAN AGREDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.567.575 de La Sierra - Cauca.

**SEXTO: OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la comunicación del presente auto, allegue certificado de uso de suelos del predio denominado **“PARCELA No. 4”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28197 y cédula catastral No. 184100002000000010061000000000, ubicado en el municipio de La Montañita, del departamento del Caquetá.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si el predio denominado **“PARCELA No. 4”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28197 y cédula catastral No. 184100002000000010061000000000, ubicado en el municipio de La Montañita, del departamento del Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado **“PARCELA No. 4”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28197 y cédula catastral No. 184100002000000010061000000000, ubicado en el municipio de La Montañita, del departamento del Caquetá, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva a los doctores **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL** identificada con la CC No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura y **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **JUAN ANTONIO MOREA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.925.405 y **MARÍA NIEVES AVENDAÑO HEREDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.541.424, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resoluciones No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2022 y No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**, identificado con la CC No. 1.117.506.739 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 215.515 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del OPOSITOR señor Danilo Alban Agredo.

**DÉCIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**